



DECRETO ALCALDICIO N° 575

SANTA MARIA, 15/04/2019

VISTOS :

- Las Facultades y Atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 sobre Disposiciones Municipales.
- Decreto Alcaldicio N° 4049 de fecha 06.12.2016, de la I. Municipalidad de Santa María.
- Ley N° 19.388 del 30.05.1995 (Establécese Aseo domiciliario)
- Ley N° 20.033 Rentas II.
- Ley N° 20.280 de 2008 y Ley N° 20.742 de 2014
- D.L N° 3.063 de Rentas Municipales
- Ordenanza N°01/2005 de la Municipalidad de Santa María.
- Ordenanza N° 02/2014 de la Municipalidad de Santa María.
- Acuerdo N° 32, Sesión N° 11 del 10./04/2019 del Concejo Municipal de Santa María.

CONSIDERANDO: Lo necesario que es para la I. Municipalidad de Santa María, efectuar una Ordenanza Municipal, para determinar tarifas de Aseo, cobro y exenciones totales de éstas.

Que el Servicio de Impuestos Internos realizó una reevaluación de las propiedades de la comuna.

Que en sesión ordinaria N°11 de fecha 10.02.2019, del Honorable Concejo Municipal, se aprobó por la unanimidad de los Sres. Concejales asistentes, la Ordenanza preparada por el Administrador Municipal Sr. Manuel León Saá y el Secretario Municipal;

DECRETO

Apruébese las siguientes modificaciones en Ordenanza Municipal N° 02/2014, para determinar Tarifas de Aseo, cobro y exenciones totales de éstas.

DICTASE LA ORDENANZA N° 01/2019

ARTICULO 1°. La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de Aseo Domiciliario, para definir el valor del derecho de aseo domiciliario que corresponde cancelar en la Comuna de Santa María, a cada vivienda o unidad habitacional, local, establecimiento, oficina, kiosco y sitios eriazos. Además, norma las condiciones necesarias para la exención en su pago, ya sea en forma parcial o total. Asimismo, reglamenta los derechos de aseo para servicios especiales de aseo en la comuna.



ARTICULO 2º. La fijación de tarifas o montos, procedimiento de cobranza del derecho de aseo domiciliario que la Municipalidad de Santa María cobrará por el servicio de extracción de basura, se regirá por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º y 9º del D.L. 3.063 de 1979 Ley de Rentas Municipales y por la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º. Para los efectos de la presente Ordenanza se entenderá, sin necesidad de mención expresa, que toda referencia a "la Ley" o a "número de artículo" corresponde al D.L. 3063, de 1979 y a sus disposiciones permanentes o transitorias, según el caso, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de aseo domiciliario.

ARTICULO 4º. El costo del servicio comprenderá los gastos reales y totales que se realicen y que estén relacionados con las funciones de recolección, transporte, etapas intermedias y disposición final de la basura, según se determina en el artículo 6º de esta Ordenanza.

ARTICULO 5º. La Dirección de Administración y Finanzas, con el concurso de las demás unidades Municipales, preparan el estudio del costo real del Servicio de Aseo, indicando las tarifas respectivas y lo propondrán al Alcalde y al Concejo, debiendo ser aprobada la tarifa del servicio del siguiente año dentro del mes de Octubre de cada año, ya sea por el periodo de un año o de tres años.

ARTICULO 6º. Los rubros de gastos que se consideran para determinar el costo del servicio son los siguientes:

- (a) Gastos en personal de planta o a contrata, los cuales comprenden todas las remuneraciones fijas o variables, ordinarias o extraordinaria, imponibles, aportes previsionales o legales, incluidos los que correspondan al financiamiento del seguro por accidente del trabajo.
- (b) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de operación (petróleo, gasolina u otro combustible); los de mantenimiento (lubricantes, baterías, neumáticos, repuestos, pintura, reparaciones en talleres particulares, herramientas y otros), y los seguros sobre los vehículos.



- (c) Gastos en disposición final de la basura que comprenden los de relleno sanitario o similar;
- (d) Gastos de capital, que comprenden las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos. Para estos efectos los gastos correspondientes a vehículos y equipos complementarios, tales como los que se derivan del funcionamiento
- (e) de plantas de tratamiento de la basura, estaciones de transferencias, elementos mecánicos para la disposición final de la basura u otros especiales, se determinarán de acuerdo a las normas de la Contabilidad Gubernamental.
- (f) Servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura, en caso que se contrate con empresas privadas. Igualmente, se incluirán los pagos que deberán hacerse por la emisión, distribución y formulación del cobro de los derechos a los usuarios del Servicio;
- (g) Cualquier otro gasto o inversión no contemplada en los ítems anteriores, y que sean necesarios para la adecuada marcha, mejoramiento y ampliación del servicio.
- (h) Gastos varios, que comprenden los que se efectúan por la adquisición de: uniformes, equipos, de trabajo del personal; escobillones, herramientas, útiles de aseo y demás que sean necesarios para funcionamiento y control del Departamento de aseo.

ARTICULO 7º. Los rubros de gastos señalados en el artículo anterior se imputarán totalmente al costo del servicio cuando cada uno de ellos sea imputable directa y totalmente a las funciones de recolección y/o disposición final de la basura.

La imputación de los gastos de estos rubros será proporcional si alguno de dichos gastos es imputable a diversas funciones o actividades, incluidas las del servicio de aseo. Igual proporción se imputará de los gastos de otras unidades municipales que estén relacionadas con el cálculo, exención, emisión, distribución y cobranza del servicio.

ARTICULO 8º. El costo total del servicio se establecerá según la contabilidad de costos o simple control de costos, comprendiendo un período de doce meses, entre el 1 de Julio de dos años anteriores y el 30 de Junio del año anterior a aquel en que se vaya a aplicar la tarifa determinada. Con todo, el monto definitivo de la tarifa, según las normas vigentes, se aplicará de acuerdo al



artículo 6º de esta Ordenanza.

ARTICULO 9º. Se consideran servicios especiales, la recolección prestada a aquellos usuarios cuya producción de basura exceda el volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario. Los excedentes de producción diaria de basura pagarán una tarifa especial en relación al costo, la que será determinada por la Municipalidad de Santa María.

ARTICULO 10º. Asimismo, se considera servicio especial cuando el usuario requiera una mayor frecuencia de recolección o un servicio especial, tales como extracción de basura en mataderos, mercados, supermercados, ferias libres, Packing y otros para cada caso en particular.

ARTICULO 11º. El cobro de Servicio a la vivienda o unidad habitacional se aplicará a aquellas propiedades que no se encuentran exentas en virtud a lo dispuesto en el artículo 7º del D.L. 3.063 Ley de Rentas Municipales y aquellos que queden exentos de pago, según esta Ordenanza.

ARTICULO 12º. El usuario que se encuentre en mora en el pago del servicio una o dos cuotas, se le aplicará la corrección monetaria del I.P.C y cada pago que precede al vencimiento, más los intereses y multas que contempla el art. 59º D.L. 825 del Código Tributario. Asimismo, el usuario que se encuentre en mora podrá suscribir convenios de pago.

ARTICULO 13º. Tratándose de locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales u otros, definidos en los artículos 23º y 32º del D.L. 3.063, que paguen dos o más giros en una misma patente, la extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas.

ARTICULO 14º. Tratándose de propiedades cuyo uso predominante sea de vivienda y, además, consideren usos como locales comerciales, pequeñas industrias, talleres artesanales, oficinas de profesionales, u otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial, o en el cobro directo y en una de las patentes respectivas cuando se trate de distinto usuario.

ARTICULO 15º. Si la Municipalidad tiene convenio con el servicio de Impuestos Internos, deberá informar en el portal de dicha identidad los primeros meses de cada año, la tarifa determinada y las propiedades afectas a dicho pago, indicando su respectivo rol de avalúo o bien comunicar los roles afectos.



ARTICULO 16º. El cobro de la tarifa y/o de los servicios especiales se efectuarán trimestralmente con la contribución territorial a todos los predios exentos del impuesto territorial, y semestralmente en las patentes de negocios gravadas a que se refieren los artículos 23º y 32º del D.L. 3.063, en la misma fecha de pago de Bienes Raíces (abril, junio, septiembre, noviembre). En el caso de cobro directo por el Municipio ésta se efectuará en los mismos plazos. Asimismo, podrán pagarse las 4 cuotas trimestrales en una sola cuota anual, con plazo máximo 30 de noviembre de cada año.

ARTICULO 17º El monto de las tarifas que se determinen conforme a la Ley, y a las normas de la presente Ordenanza y que se comuniquen al Servicio de Impuestos Internos o a la Tesorería según sea el caso, se ajustará por dichos Servicios aplicándoles un porcentaje de aumento igual a la variación del índice de precios al consumidor entre el 1º de Julio y el 31 de Diciembre del año en que se comuniquen. El valor así determinado regirá como tasa del derecho para el primer semestre del año respectivo. Para el segundo semestre, regirá ese valor incrementado en el mismo porcentaje de variación del I.P.C., durante el primer semestre. En la determinación de las sumas reajustadas se depreciarán las fracciones de pesos.

ARTICULO 18º. La Municipalidad de Santa María estará facultada para contratar con terceros, mediante propuesta pública, a través de Chile Compras, la distribución de las boletas de pago y cobro del servicio.

ARTICULO 19º. Quedarán exentos de pago los contribuyentes que estén afectos a las causas siguientes:

- Los(as) Jefes(as) de hogar que, por su condición socio económica, se encuentren dentro del 40% más vulnerable según el Registro Social de Hogares.
- Los(as) Jefes(as) de hogar pensionados que perciban la Pensión Básica Solidaria, que se encuentran hasta el 50% más vulnerable según el Registro Social de Hogares.
- Los(as) Jefes(as) de hogar que sean adultos mayores (hombres mayores de 65 años o mujeres de 60 años), cuyo ingreso del grupo familiar no sea superior al 60% más vulnerable según el registro social de hogares.



- Los(as) Jefes(as) de hogar que tengan una situación de discapacidad física o mental certificada desde el 50%.
- Todas las Propiedades ubicadas en la comuna de Santa María que tengan avalúo fiscal igual o inferior a 225 U.T.M. (doscientas veinticinco unidades tributarias mensuales).

ARTICULO 20°. La solicitud para acogerse al beneficio señalado en el artículo anterior deberá ser presentada ante la Dirección de Desarrollo Social, unidad que deberá certificar la concurrencia de las circunstancias que ameriten la exención total o parcial.

ARTICULO 21°. La nómina de los casos exentos del pago total, como los parciales, se deberán actualizar anualmente, hasta el 30 de Abril de cada año, por la Dirección de Desarrollo Social y las Unidades Municipales correspondientes, la cual en la misma fecha, deberá ser remitida a la unidad de Rentas. El beneficio se perderá automáticamente cuando el interesado no reúna alguno de los requisitos que ameritan la exención parcial o total, o cuando no se solicite la renovación del beneficio.

ARTICULO 22°. La Dirección de Administración y Finanzas en conjunto con las demás unidades Municipales que correspondan, podrá calcular, efectuar la emisión de las boletas, además, deberá mantener actualizado el control de pagos y una cuenta por predio o usuario. Para efecto de pago se encontrarán las boletas en el Departamento de Administración y Finanzas.

ARTICULO 23 °. La Dirección de Administración y Finanzas y las Unidades Municipales que correspondan, deberán efectuar la cobranza administrativa y judicial que corresponda.

ARTICULO 24°. Los derechos que se refieren en esta Ordenanza, corresponden a las extracciones usuales y ordinarias residuos provenientes de los servicios domésticos y de los barrios de casa, fábrica o negocios. Se entiende por extracción usual y ordinaria la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario. La extracción de residuos no peligrosos, ni contaminantes e insalubres, provenientes de fábrica o talleres; la extracción de residuos que sobrepasen el volumen señalado en el inciso anterior y cualquier otra clase de extracción de basura que no se encuentren comprendidas en este artículo, pagará las tarifas que al efecto fijará la Municipalidad en su caso.



Las personas que se encuentren en la situación del inciso anterior podrán optar por ejecutar por sí mismas o por medio de terceros, la extracción de sus residuos y para cuyo efecto deberá contar con la respectiva autorización Municipal.

Anótese, comuníquese y transcribese la presente Ordenanza a todos los Departamentos Municipales, publíquese en la página web municipal en el mes de Octubre de 2019 y archívese -



LUIS BASAUL CRAVIOLATTI
ASISTENTE SOCIAL
SECRETARIO MUNICIPAL



CLAUDIO ZURITA IBARRA
PROFESOR
ALCALDE DE SANTA MARIA



RODRIGO ARELLANO LEON
CONTADOR AUDITOR
DIRECTOR DE CONTROL

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Rentas Municipales
- Transparencia
- Oficina de Partes
- Archivos Secretaría Municipal

CZI.LBC.RAL.dat Abril /2019

